

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-407

Folio No. 0000500043412

Solicitante: JOSÉ LUIS MOYA

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA, CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, de la cual se desprende que parte de la información solicitada está clasificada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, y parte es **INEXISTENTE**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500043412:

"copia de los convenios vigentes o recién firmados de extradición entre México, Francia, EUA y ESPAÑA y nombre de quienes han sido extraditados y porque motivos, fecha, resolución, sentencia, acuerdo de 2000 a la fecha" (sic)

Unidad administrativa Consultada: **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA1289/2012, de fecha 7 de marzo de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, sírvase hacer del conocimiento del solicitante que la información solicitada, por lo que hace al texto de los instrumentos internacionales relacionados con el tema de extradición, es pública y puede ser localizada en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, www.sre.gob.mx, en la liga denominada Política Exterior, presionar en la liga "Tratados celebrados por México", presionando la liga "Búsqueda" que se localiza en el cuadro denominado Contenido, ubicado en la parte superior derecha de dicha página, desplegándose a continuación la página de "Búsqueda de Tratados", debiendo seleccionar en el apartado de "País", la denominación "nombre del país", hecho lo anterior, presionar en la parte baja de dicha página el botón de "BUSCAR", y se desplegarán las denominaciones de los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, con Francia, Estados Unidos de América y el Reino de España, respectivamente.

Por cuanto hace a la parte de su solicitud expresada como: "...nombre de quienes han sido extraditados y porque motivos, fecha, resolución, sentencia, acuerdo de 2000 a la fecha" la información no puede ser localizada en los archivos de esta Consultoría Jurídica, dado que no es la unidad administrativa competente para conocer de ella, de conformidad con el artículo 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que se orienta para que esta parte de la solicitud, se formule a la Dirección General de Asuntos Jurídicos."

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-11284, de fecha 27 de marzo de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, sírvase hacer del conocimiento del solicitante que la información solicitada, por lo que hace al texto de los instrumentos internacionales relacionados con el tema de extradición, es pública y puede ser localizada en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, www.sre.gob.mx, en la liga denominada Política Exterior, presionar en la liga "Tratados celebrados por México", presionando la liga "Búsqueda" que se localiza en el cuadro denominado Contenido, ubicado en la parte superior derecha de dicha página, desplegándose a continuación la página de "Búsqueda de Tratados", debiendo seleccionar en el apartado de "País", la denominación "nombre del país", hecho lo anterior, presionar en la parte baja de dicha página el botón de "BUSCAR", y se desplegarán las denominaciones de los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, con Francia, Estados Unidos de América y el Reino de España, respectivamente.

Asimismo, y en relación al nombre de cada una de las personas entregadas por el gobierno de México en extradición internacional, al tratarse de un dato personal, dicha información está clasificada como confidencial de conformidad con los artículos 3º, fracción II, y 18, Fracción II la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con los artículos Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo de los Lineamientos para la Clasificación y desclasificación de la información, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados el Lunes 18 de agosto de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Dirección no se encuentra en posibilidad de proporcionar lo solicitado.

Igualmente, y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente, me permito informarle que de conformidad con los artículos 13, fracciones II y V, y 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento, que la materia de extradición internacional se encuentra clasificada como información reservada por 12 años, lo cual se hizo del conocimiento de esa Unidad de Enlace, mediante oficio ASJ-31055 del 14 de noviembre de 2003.

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-407

Folio No. 0000500043412

Solicitante: JOSÉ LUIS MOYA

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA, CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Cabe destacar que, el 16 de mayo del 2007, el Pleno del Instituto Federal para [de] Acceso a la Información Pública [y Protección de Datos] al resolver el recurso de revisión 844/07, determinó confirmar la clasificación efectuada por esta Secretaría de Relaciones Exteriores respecto del tema de extradición internacional, al resultar debidamente fundada, resolución que en su parte conducente a la letra dice:

"CONSIDERANDO

CUARTO.

*...
Por lo tanto, procede confirmar la clasificación de la información solicitada con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley, debido a que su difusión podría menoscabar la conducción de las relaciones internacionales entre los Estados Unidos de América y México.*

Por lo que se refiere a la clasificación efectuada por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fundamento en los artículos 13, fracción IV y V, 14, fracción IV y VI, y 18, fracciones I y II de la Ley, debe señalarse que al resultar debidamente fundada la clasificación con sustento en el artículo 13, fracción II de la Ley, resulta innecesario el estudio de dichos fundamentos pues no modificaría el sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la clasificación efectuada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución"*

Así también es importante destacar que el daño probable que se causaría con la publicidad de la información solicitada, es el hecho de ocasionar debilidad en la confianza depositada por el Estado Requirente, al no haber procurado el manejo confidencial de la información, ocasionando como consecuencia, deterioro en la conducción de las relaciones internacionales.

Independientemente de lo anterior, la información está clasificada como confidencial, lo anterior dado que la misma contiene datos personales, de conformidad con los artículos 3º, fracción II, y 18, Fracción II la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con los artículos Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo de los Lineamientos para la Clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados el Lunes 18 de agosto de 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

No obstante lo anterior, y a fin de privilegiar el derecho a la información del peticionante, me permito informar que se han entregado a los gobiernos español, francés y estadounidenses el siguiente número de personas en la siguiente proporción:

FECHA-AÑO	PAIS	NUMERO DE ENTREGADOS
2000	Estados Unidos de América	12
2001	Estados Unidos de América	17
2002	Estados Unidos de América	24
	España	1
2003	Estados Unidos de América	31
	España	1
2004	Estados Unidos de América	34
	Francia	1
2005	Estados Unidos de América	41
2006	Estados Unidos de América	63
	España	6
2007	Estados Unidos de América	83
2008	Estados Unidos de América	95
	Francia	1
2009	Estados Unidos de América	107
	España	3

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-407

Folio No. 0000500043412

Solicitante: JOSÉ LUIS MOYA

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA, CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

2010	Estados Unidos de América	94
	España	2
	Francia	1
2011	Estados Unidos de América	93
	España	2
2012 (al 26 de marzo de 2012)	Estados Unidos de América	26

Igualmente en relación a los motivos por los cuales se concedió la extradición, se informa que la entrega de fugitivos de la justicia se debió a que las correspondientes solicitudes cumplieron íntegramente con los requisitos previstos en los Tratados de Extradición suscritos por México (de forma bilateral) con el Reino de España, los Estados Unidos de América y la República Francesa.

Finalmente, por cuanto hace a la fecha, resolución, sentencia, acuerdo de 2000 a la fecha, esta Dirección no se encuentra en posibilidad de proceder con lo solicitado, en virtud de que primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Extradición Internacional no se dictan sentencias en un procedimiento de dicha índole y con relación a la fecha de resolución o Acuerdo, se informa que en esta Área Jurídica no existe un documento en el que se encuentre la información concentrada como la solicita el peticionario, por lo cual su solicitud no se ajusta a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública Gubernamental. **[Énfasis añadido]**

Clasificación de la Información solicitada: **RESERVADA**, los asuntos de extradición internacional.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y V, 14, fracciones IV y VI, y 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de RESERVA: 12 (Doce) Años

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha clasificado como información confidencial la relativa a datos personales, de conformidad con el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-407

Folio No. 0000500043412

Solicitante: JOSÉ LUIS MOYA

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA, CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

conformidad con el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, ha declarado como información inexistente la relativa "a la fecha, resolución, sentencia, acuerdo de 2000 a la fecha."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones II y V, 14, fracciones IV y VI, 15, 18, fracción II, 19, 24, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, V y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracciones III, IV, V, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-407

Folio No. 0000500043412

Solicitante: **JOSÉ LUIS MOYA**

Asunto: **Se confirma la clasificación de información RESERVADA, CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



RESUELVE

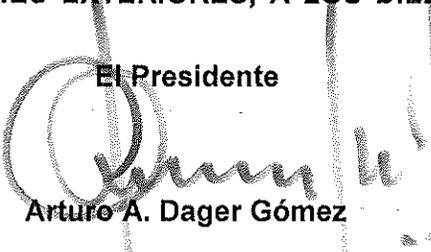
PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracciones III, IV y V, de su Reglamento, se confirma la clasificación de parte de la información como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, así como parte **INEXISTENTE**, en los términos de la respuesta que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-11284, de fecha 27 de marzo de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500043412, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente


Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace



Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.



Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

d 5

